03/11/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Primeras resoluciones judiciales en los contratos de arrendamiento de local de negocio sobre aplicación de la rebus sic stantibus

Conforme al principio ***pacta sunt servanda***, del que es expresión el artículo 1.091 CC, los contratos están para cumplirse. No obstante, este principio puede ser limitado en los casos de fuerza mayor ex artículo 1.105 CC, así como por la denominada **cláusula *rebus sic stantibus***, la cual está directamente relacionada con el **principio de buena fe**.

En relación a la cláusula *rebus sic stantibus* destaca la Sentencia del Tribunal Supremo 455/2019, de 18 de julio, que dijo:

"…según la doctrina jurisprudencial de la rebus sic stantibus, la alteración de las circunstancias que puede provocar la modi?cación o, en último término, la resolución de un contrato, ha de ser de tal magnitud que incremente de modo signi?cativo el riesgo de frustración de la ?nalidad del contrato. Y por supuesto, es preciso que tales circunstancias sobrevenidas fueran totalmente imprevisibles para los contratantes (sentencia del pleno 820/2012, de 17 de enero de 2013). Es condición necesaria para la aplicación de la regla "re

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |